



RESOLUCIÓN No. 008 DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACION A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **JANETH PEÑA ARIZA, identificado (a) con C.C. No. 32.633.856 (Q.E.P.D)**, mediante petición radicada No. ATLAN20230808R5825, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de un Ajuste a la Pensión de Jubilación, como Docente de vinculación Nacional con fuente de Recursos Situado Fiscal.

Que el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 12-06-2023.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADA** y



RESOLUCIÓN No. 008 DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACION A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL

recibida el día 19-09-2023, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2218664, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

REF. (RPJUE) RELIQUIDACION PENSION DE JUBILACION¿ FISICO HUMANO

DOCENTE: JANETH PEÑA ARIZA

C.C. 32633856

FECHA DE NACIMIENTO: 27/05/1957

FECHA DE POSESIÓN: 3/11/1994

FECHA DE RETIRO: 1/11/2022

FECHA DE EFECTOS: 1/11/2022

--MEDIANTE RESOLUCION NO. 1070 DEL 26/12/2012 EL FNPSM RECONOCIO UNA PENSION DE JUBILACION POR APORTES EN CUANTIA DE \$1,696,497 A PARTIR DEL 28/05/2012.

--MEDIANTE DECRETO NO. 3098 DEL 07/10/2022 SE RETIRO DEL SERVICIO AL DOCENTE A PARTIR DEL 01/11/2022.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SE ORDENÓ:

¿(¿) EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO , NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.(¿)¿

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD, CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN LOS FACTORES A TOMAR EN CUENTA SON:

ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985. DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN LEY 1158 DE 1994.

ADICIONALMENTE SE TENDRAN EN CUENTA LOS CONTEMPLADOS EN EL COMUNICADO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020, ESTO ES, ASIGNACIÓN ADICIONAL (DEC. 1016/2019 Y DEC. 1017/2019), BONIFICACIÓN MENSUAL



RESOLUCIÓN No. 008 DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA RELIQUIDACION A
LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL**

Y BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA CONFORME LO ANTERIOR
SE PROCEDE A REALIZAR LA RELIQUIDACIÓN
CORRESPONDIENTE ASÍ:

ULTIMO AÑO

2/11/2021 1/11/2022

ASIGNACIÓN BÁSICA \$ 4.724.820

BONIFICACION MENSUAL \$ 110.912

BONIFICACION PEDADOGICA \$ 5.610

TOTAL \$ 4.841.342 *75%= \$ 3.631.007."

De acuerdo a la Hoja de Revisión No. 2218664, el (la) **JANETH PEÑA ARIZA, identificado (a) con C.C. No. 32.633.856 (Q.E.P.D)**, donde se aprobó la Reliquidación de la Pensión de Jubilación y la Secretaria de Educación del Atlántico procedió a realiza el Acto Administrativo de reconocimiento, el cual no alcanzo a ser notificado a la docente cuando se recibió la solicitud de Sustitución Pensional por parte de su esposo según el radicado ATLAN20240304SPT46782, y en el cual adjuntó el registro civil de defunción de la docente con indicativo serial No. 10937930 con fecha de fallecimiento el día 28 de diciembre de 2023.

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se tramita conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la Pensión de Jubilación, al (la) docente **JANETH PEÑA ARIZA, identificado (a) con C.C. No. 32.633.856 (Q.E.P.D)**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en lo concerniente al principio de favorabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los
06/03/2025

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho

Aprobó: Oscar Redondo- Coordinador FNPM

